

RECURSO DE REVISIÓN

RDAА/0614/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE TOLIMÁN

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el día 21 (veintiuno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) se notificó al MUNICIPIO DE TOLIMÁN, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el 26 (veintiséis) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se notificó de manera personal al Titular de la Unidad de Transparencia, la resolución de fecha 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) a efecto de que diera cumplimiento a lo ordenado; lo anterior sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

ANTECEDENTES

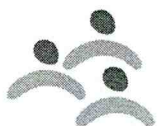
Primero. Resolución. El 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos. -----

[...]

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta y **ordena** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el **Comité de Transparencia del Municipio de Tolimán** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor

ACTUACIONES



del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro".-----

ACTUACIONES

Segundo.- Omisión de informe de cumplimiento. De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, conforme al artículo 151 de la ley local en cita. La resolución se notificó al sujeto obligado, personalmente, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia el día 26 (veintiséis) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), por lo que el plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 27 (veintisiete) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) al 10 (diez) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el 13 (trece) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis). Lo anterior sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos. -----

Tercero.- Estudio de fondo. Del seguimiento realizado al cumplimiento a la resolución se advierte que el **Municipio de Tolimán, fue omiso en informar el cumplimiento a la resolución** en el plazo establecido para el efecto, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----


Cuarto.- Decisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Tolimán, incumpliendo la resolución dictada el 14 (catorce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), y se ordena dar vista al titular de la unidad administrativa del responsable de dar cumplimiento, tratándose en este caso del C. Alejo Sánchez de Santiago, Presidente Municipal del Municipio de Tolimán, Querétaro.** -----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo **no mayor a cinco días** brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, o en su caso, remita acta de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 136 de la ley local de la materia, **bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme a los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.**-----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, al Presidente Municipal del Municipio de Tolimán, Qro., de manera personal, y al sujeto obligado de manera personal, por conducto de la Unidad de Transparencia y por la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA RECURRENTE EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO, DE MANERA PERSONAL Y AL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y DE MANERA PERSONAL Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.-El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 12 (DOCE) DE MARZO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento dictado en el expediente
RDAA/0614/2025/AVV

A C T U A C I O N E S

